

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 24 DE FEBRERO DE 1992

Nº 21.980

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO No. 14

(De 21 de febrero de 1992)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACION DE CORREDORES DE SEGUROS EN EL SECTOR PUBLICO"

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 42

(De 19 de febrero de 1992)

"POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION"

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 43

(De 19 de febrero de 1992)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO DE PAGO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA I.B.M. DE PANAMA, S.A."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 44

(De 19 de febrero de 1992)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA NEGOCIAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA CERES HELLENIC SHIPPING ENTERPRISE LTD., CONTRATO DE FLETAMENTO PARA LOS EMBARQUES DE AZUCAR DURANTE LOS MESES DE MARZO A SEPTIEMBRE DE 1992, POR VALOR DE NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 25/100 (B/ 963,519.25)

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 45

(De 19 de febrero de 1992)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA CON LA EMPRESA CERES HELLENIC SHIPPING ENTERPRISE Ltd. PARA EL FLETAMENTO DE LOS EMBARQUES DE AZUCAR DURANTE LOS MESES DE MARZO A SEPTIEMBRE DE 1992 POR VALOR DE NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 25/100 (B/ 963,519.25)

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 46

(De 19 de febrero de 1992)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA ACTIVIDAD TURISTICA COMO DE INTERES NACIONAL PRIORITARIO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS".

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO No. 14

(De 21 de febrero de 1992)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACION DE CORREDORES DE SEGURO EN EL SECTOR PUBLICO".

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Estado ha carecido de una política coherente y transparente en materia de contratación de seguros, que se traduzca en una protección eficaz de sus intereses, al más bajo costo posible.

Que tradicionalmente se han obviado las normas del Código Fiscal relativas a las licitaciones, concursos y solicitudes de precios, tanto en la contratación de las pólizas como en la selección de los corredores de seguros, todo lo cual ha dado lugar a un sinnúmero de prácticas nocivas y de favoritismos inadmisibles.

Que mediante el artículo 32 del Decreto de Gabinete No. 45 de 1990, por el cual se modificó el artículo 72 del Código Fiscal, se estableció, por vez primera en el Código Fiscal, un procedimiento aplicable a la contratación de técnicos, consultores y demás especialistas, al par que se derogó el precepto contenido en el antiguo inciso 3 del artículo 58 de dicho Código, que permitía la contratación directa de profesionales, sin necesidad de celebrar licitaciones, concursos o solicitudes de precios.

Que, a todas luces, los servicios que prestan los corredores de seguros deben reputarse comprendidos dentro de los mencionados en el artículo 72 del Código Fiscal y, en consecuencia, la contratación de tales corredores por parte de todas las entidades del sector público debe llevarse a cabo conforme al régimen contenido en ese precepto y en los demás pertinentes del Código Fiscal.

Que, por otra parte, con el propósito de reducir y uniformar tanto el importe de las primas que paga el Estado a las empresas aseguradoras, como el de las comisiones que éstas pagan a los corredores, el Consejo Técnico de Seguros, mediante la Resolución No. 06 de 27 de diciembre de 1991, estableció el manual de tarifas especiales aplicables a los seguros del Estado, así como la tarifa de comisiones que las compañías de seguro pueden pagar a los corredores en relación con la contratación de tales seguros del Estado, todo lo cual se traducirá en importantes ahorros para el Estado en materia de contratación de seguros.

Que es conveniente reglamentar y uniformar los procedimientos de contratación y los criterios de selección de los corredores de seguros en el sector público.

D E C R E T A

Artículo Primero: La contratación de corredores de seguros (en adelante "el corredor" o "los corredores") en el sector público se hará con arreglo a las disposiciones del Código Fiscal y, particularmente, con sujeción a lo que preceptúan el artículo 72 de dicho cuerpo legal y las normas contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo Segundo: Dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial y como paso previo y anterior a la contratación de los corredores, toda institución, corporación, dependencia, establecimiento o entidad pública, con inclusión de las descentralizadas y las municipales, deberá elaborar sendos documentos que contendrán, por separado:

a.- Un inventario de los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan o que tenga bajo su custodia o administración, con indicación del valor de tales bienes y de todos los pormenores y detalles pertinentes que permitan identificar y determinar los riesgos a que están expuestos dichos bienes y las posibles pérdidas o responsabilidades en que pueda incurrir la entidad de que se trate en caso de ocurrir algún siniestro asegurable.

b.- Una lista de los seguros de personas, tales como el de vida y de accidentes, que la institución de que se trate esté obligada a contratar por ministerio de la ley o que quiera contratar por razones de conveniencia pública.

c.- Una lista de los seguros de responsabilidad civil contractual o extracontractual que la institución de que se trate esté obligada a contratar por ministerio de la ley o que quiera contratar por razones de conveniencia pública.

ch.- Una lista de los seguros de otra índole que la institución de que se trate esté obligada a contratar por ministerio de la ley o que quiera contratar por razones de conveniencia pública.

Artículo Tercero: Para todos los efectos del presente Decreto y con sujeción al mismo, dos o más municipios podrán contratar un solo corredor, que les prestará sus servicios profesionales a los municipios de que se trate.

Artículo Cuarto: Elaborados los documentos a que se contrae el artículo anterior, la entidad pública de que se trate someterá los mismos a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, del Ministerio de Comercio e Industrias y de la Contraloría General de la República.

Artículo Quinto: Una vez aprobados, con modificaciones o sin ellas, los susodichos documentos, la entidad pública celebrará un concurso para la selección del corredor que habrá de prestar servicios a la misma. El concurso se anunciará en la forma y con la antelación previstas en el artículo 32 del Código Fiscal.

Artículo Sexto: El pliego del concurso se preparará con arreglo a las disposiciones del Código Fiscal y, en consecuencia, detallará todas las informaciones, condiciones, especificaciones, formularios y documentos exigidos por dicho Código, así como los que se mencionan en el presente Decreto Ejecutivo. La lista a que se hace referencia en los artículos anteriores formará parte del pliego de cargos.

Artículo Séptimo: Además de los documentos previstos en el Código Fiscal, el proponente adjuntará a su propuesta los siguientes, a saber:

a.- Certificado de Idoneidad del proponente, expedido por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

b.- Declaración Jurada del proponente o, si éste es persona jurídica, de su representante legal, en la que se haga constar:

1.- Que el proponente se dedica habitualmente al ejercicio de la profesión de corredor o, si el proponente es persona jurídica, que la explotación de dicha actividad constituye su principal fuente de ingreso.

2.- Que el proponente no es funcionario de la entidad contratante o, si el proponente es persona jurídica, que los directores, dignatarios, gerentes, socios o accionistas y el representante legal del proponente no son funcionarios de dicha entidad.

3.- Que el proponente reside permanentemente en la República de Panamá o, si el proponente es persona jurídica, que sus gerentes y el representante legal residen permanentemente en la República de Panamá.

Artículo Octavo: En los concursos a que se refiere este Decreto Ejecutivo, los proponentes se abstendrán de hacer ofertas en materia de honorarios profesionales, ya que éstos serán pagados directamente por las compañías de seguros de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 06 de 27 de diciembre de 1991, dictada por el Consejo Técnico de Seguros.

Artículo Noveno: Las propuestas serán presentadas en un sobre cerrado, que contendrá la propuesta formal y técnica ajustada al pliego de cargos, así como la fianza provisional y los demás documentos que se soliciten en el pliego.

Artículo Décimo Al elaborar sus propuestas, los proponentes deberán tomar en cuenta y analizar los siguiente elementos y extremos, a saber:

1.- Análisis de los riesgos

a.- Identificación de la exposición de riesgos de los bienes bienes asegurables e inasegurables de la entidad que haya convocado el concurso.

b.- Descripción de los controles que deben ponerse en práctica para aminorar las pérdidas y asegurar los bienes contra los riesgos asegurables.

2.- Detalle del programa de aseguramiento sugerido

a.- Pólizas.

b.- Endosos.

c.- Deducibles u otros controles de gastos;

d.- Límites de coberturas.

e.- Instrucciones específicas de aseguramiento que estime conveniente señalar.

3.- Detalle de los servicios que brindará a la Institución

- a.- Tipo de asesoramiento que brindará el corredor.
- b.- Asistencia que dará en caso de siniestros.
- c.- Infraestructura con la que cuenta el proponente para brindar el servicio que propone.
- d.- Equipo humano que le asistirá en la prestación del servicio.

Artículo Undécimo: A partir de la hora fijada y el lugar indicado en el aviso, cada postor entregará el sobre cerrado a que se refiere el artículo octavo.

Vencida la hora para la entrega de los sobres, se suspenderá el recibo de éstos y se procederá a la apertura de los mismos, en el orden en que hayan sido presentados.

Artículo Duodécimo: Concluida la etapa de apertura de los sobres, las propuestas recibidas y aceptadas pasarán a la consideración de la Comisión Evaluadora Técnica a que se refiere el artículo 72 del Código Fiscal y se señalará el término de que dispone ésta para analizar la idoneidad de los proponentes, así como las demás circunstancias y elementos de juicio que resulten pertinentes para seleccionar la propuesta que, desde el punto de vista técnico y financiero, convenga a los intereses del Estado.

Artículo Décimotercero: La Comisión Evaluadora Técnica estará compuesta por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá, por un representante de la Contraloría General de la República, por un representante del Ministerio de Comercio e Industrias y por dos representantes de la entidad estatal que celebra el concurso. La Comisión dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para analizar la idoneidad de los proponentes y la conveniencia de las propuestas. Una vez seleccionadas por la Comisión Evaluadora Técnica la propuesta o las propuestas que se ajusten a las especificaciones, la Comisión señalará al corredor que, en su opinión, haya presentado la propuesta y el programa más conveniente a los intereses del Estado.

Artículo Décimocuarto: Conforme a lo que preceptúa el inciso 9 del artículo 47 del Código Fiscal, el dictamen de la Comisión será puesto en conocimiento de los interesados, quienes contarán con un plazo de ocho (8) para presentar por escrito las observaciones y aclaraciones que estimen oportuno, las cuales serán incorporadas al expediente. El dictamen de la Comisión Evaluadora no es obligatorio para la autoridad que debe decidir, siempre que ésta justifique, mediante resolución motivada, que el dictamen no consulta los mejores intereses del Estado.

Artículo Décimoquinto: Los factores principales que la Comisión Evaluadora Técnica tomará en cuenta para evaluar las propuestas:

1.- Análisis Técnico. Un estudio de la realidad existente de la necesidad del seguro, las sumas adecuadas de aseguramiento y las coberturas necesarias.

2.- Servicios ofrecidos.

A.- Administración de las pólizas.

a.- Sistema ordenado del control de los bienes

dentro de las pólizas, actualizaciones de los bienes asegurados, sean éstas inclusiones o exclusiones.

b.- Asesoría y manejo de las reclamaciones incluyendo la tramitación de las mismas.

c.- Recomendaciones para el control de pérdidas y mantención de estadísticas de las mismas.

B.- Análisis de prevención y protección de los bienes.

C.- Asesoramiento al personal de la institución en el manejo de la información y archivos.

D.- Otros.

3.- Facilidades operacionales para la ejecución del trabajo.

A.- Ubicación de sus oficinas.

B.- Sistema de cómputo.

C.- Personal que utilizará.

D.- Experiencia en los diferentes ramos de seguros.

E.- Identificación de los corredores de seguros que lo asistirán en la administración de riesgos, su localización y especialidad.

Artículo Décimosexto: Por tratarse de contratos de prestación de servicios por cuantías indeterminadas o indeterminables, el monto de las fianzas provisional y definitiva que deben consignarse en los concursos a que se contrae este Decreto Ejecutivo será fijado por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República a tenor de lo que preceptúan los artículos 18 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 33 de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.10 de 5 de febrero de 1992.

Artículo Décimoseptimo: El plazo del contrato de prestación de servicios será de un (1) año.

Parágrafo: Los contratos atinentes a la prestación de servicios de los corredores durante el año 1992 se firmarán por el plazo correspondiente, desde el cumplimiento de las formalidades que señala la Ley hasta el 31 de diciembre de 1993. Todas las entidades públicas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días para la celebración de los concursos correspondientes.

Artículo Décimooctavo: Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 42
 (De 19 de febrero de 1992)
 "Por la cual se da una autorización"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de Licitación Pública para proceder a celebrar contratos mediante la fórmula de Concurso de Precios, para la rehabilitación de diversas obras en distintos sectores del territorio nacional.

Que las comunidades que se verán beneficiadas por la realización de estas obras, requieren que las misma se construyan a la mayor brevedad posible siendo la estación seca de vital importancia para su ejecución en menor tiempo.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal corresponden al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

RESUELVE:

Artículo 1o.: Exceptuar del requisito de Licitación Pública a contratación de las obras que se detallan a continuación, en las cuales deberá seguirse la fórmula de Concurso de Preciso, según lo establece el Código Fiscal.

PROYECTO	PROVINCIA	MONTO PRESUP. B/.
SOLUCION A-ALGUNOS PUNTOS CRITICOS DE LA CIUDAD DE DAVID (Drenaje)	CHIRIQUI	250,000.00
CARRETERA PANAMA - COLON (Puntos Críticos)	COLON	1,092,210.00
REHABILITACION - PUERTO QUIMBA METETI	DARIEN	1,495,025.00
CARRETERA SITIO PRESA- PRESA - CHIRIQUI GRANDE (Puntos Críticos)	CHIRIQUI	739,949.00
REHABILITACION BATERIA 35 - ACHIOTE - PIÑA - GOBEA	COLON	819,618.00
CAMINO SANTIAGO - PUERTOS MUTIS	VERAGUAS	355,605.00
CENTRAL - PONUGA - CABUYA - PORTOBELILLO - CENTRAL	HERRERA	512,400.00
CARRETERA VOLCAN - RIO SERENO (Punto Crítico)	CHIRIQUI	184,150.00
REHABILITACION VOLCAN - CAIZAN (Puntos Críticos)	CHIRIQUI	586,956.00
SONA - GUARUMAL	VERAGUAS	290,000.00
DOS BOCAS - LA PATRIOTA - CABISMALES	VERAGUAS	160,000.00
C.P.A. - SANTA ROSA - BUGABA	CHIRIQUI	579,780.00
DOS RIOS ANGOSTURA - EL QUITENO - LAS LOMAS (Puntos Críticos)	CHIRIQUI	200,000.00
TONOSI - GUERA	LOS SANTOS	498,675.00
LA ESTRELLA - SIQUI ABAJO	CHIRIQUI	424,655.00
SANTA MARTA - GOMEZ ABAJO	CHIRIQUI	200,000.00
CIRCUNVALACION CERRO PUNTA	CHIRIQUI	200,000.00
C.P.A. - LA LAGUNA (Puntos Críticos)	PANAMA	150,000.00
LA GLORIA - JUNQUITO - JUNCO - SANTA ROSA	BOCAS DEL TORO	200,000.00
DOLEGA - GUALACA	CHIRIQUI	200,000.00
C.P.A. CERRO CAMA (Puntos Críticos)	PANAMA	250,000.00
SANTA RITA - OLLAS ABAJO - CAIMITILLO	PANAMA	355,930.00
LA PEÑA - SAN PEDRO DEL ESPINO	VERAGUAS	150,000.00
PONUGA - LAS BLANDITAS	VERAGUAS	200,000.00
C.P.A. - TUQUEZA	DARIEN	200,000.00
OCU - LOS LLANOS (Puntos Críticos)	HERRERA	401,780.00
VALLE RIQUITO - SAN JOSE	LOS SANTOS	429,780.00
LA PINTADA - PIEDRA GORDAS - EL HARINO	COCLE	275,000.00
TOZA - LAS HUACAS DEL QUIJE	COCLE	300,000.00
CAPIRA - LIDICE - EL CACAO - LA VALDEZA (Puntos Críticos)	PANAMA	365,930.00
CAIMITO - CHIRIQUI ARRIBA - VANQUILLA	COCLE	250,000.00

LA ESPIGADILLAS - TRES QUEBRADAS	LOS SANTOS	296.300.00
CAÑAZAS - LOS VALLES	VERAGUAS	290.000.00
CALLES DE CHEPO	PANAMA	150.000.00
EL MARIA - LAS PALMAS - SOLA	VERAGUAS	200.000.00
C.P.A. - EL ENTRADERO	COCLE	300.000.00
CUESTA PIEDRA - MACHO DE MONTE CORDILLERA	CHIRIQUI	150.000.00
C.P.A. - CERRO DE CASA	VERAGUAS	350.000.00

ARTICULO 2o.: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3o.: Esta Resolución comenzará a regir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCOS A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestras Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

BOLIVAR C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 43

(De 19 de febrero de 1992)

"Por el cual se emite concepto favorable al Convenio de Pago a suscribirse entre la Caja de Seguro Social y la empresa I.B.M. DE PANAMA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social registra créditos por cancelar en concepto de servicios de Arrendamiento y Compra - Venta de equipo de procesamiento de datos y uso de licencias de programas productos, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/.1.299.472.16):

Que los créditos mencionados en forma precedente se desglosan así: OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.828.229.76) que corresponden al total adeudado al 31 de diciembre de 1990 y, CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS

CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.471.242.40) que corresponden a la vigencia fiscal 1991;

Que la Caja de Seguro Social ha concertado un Convenio de Pago con la empresa I.B.M. DE PANAMA, S.A., a la cual se le adeuda la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/. 1.299.472.16), tendiente a la cancelación de los créditos registrados en favor de esta empresa consistente en la deducción y reconocimiento, a título de crédito en favor de la Caja de Seguro Social, del VEINTE POR CIENTO (20%) de lo adeudado a dicha empresa al 31 de diciembre de 1990 y el saldo será cancelado luego de deducida la cantidad señalada en forma previa, en un plazo de catorce (14) meses en pagos iguales y consecutivos;

Que el presente acuerdo representa una economía para la Caja de Seguro Social y es producto de la iniciativa y voluntad de las partes;

Que en atención a la expectativa de erogación a producirse, se hace necesario la emisión del concepto favorable por parte del Consejo de Gabinete;

Que la Caja de Seguro Social ha realizado las previsiones presupuestarias necesarias para la cancelación de estos créditos;

RESUELVE :

ARTICULO 1o.: Emitase concepto favorable al Convenio de Pago a suscribirse entre la Caja de Seguro Social con la empresa I.B.M. DE PANAMA, S.A., en los términos acordados por las partes y que se consignan en la presente Resolución.

ARTICULO 2o.: Esta Resolución se fundamenta en la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 44
(De 19 de febrero de 1992)

"Por la cual se exceptúa a la Corporación Azucarera La Victoria de requisito de Licitación Pública y se le autoriza negociar directamente con la empresa CERES HELLENIC SHIPPING ENTERPRISE LTD., Contrato de Fletamento para los embarques de azúcar durante los meses de marzo a septiembre de 1992, por un valor de novecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Diecinueve Balboas con 25/100 (B/ 963.519.25)

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Azucarera La Victoria solicita a este Consejo de Gabinete se le exceptúe del requisito de Licitación Pública para celebrar en forma directa, con la Empresa CERES HELLENIC SHIPPING ENTERPRISE LTD., Contrato de Fletamento para los embarques de azúcar, correspondiente a los meses de marzo a septiembre de 1992, por un valor de Novecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Diecinueve Balboas con 25/100 (B/ 963.519.25).

Que la empresa CERES HELLENIC SHIPPING ENTERPRISE LTD., es el único proveedor de este servicio en el área, con capacidad para atender los requerimiento de la Corporación Azucarera La Victoria.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Autorizar al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, para que en nombre y representación de la Institución, negocie y suscriba en forma directa con la empresa CERES HELLENIC SHIPPING ENTERPRISE LTD., Contrato de Fletamento, para los embarques de azúcar cruda de exportación, de marzo a septiembre de 1992, hasta por un monto de Novecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Diecinueve Balbas con 25/100 (B/. 963.519.25).

ARTICULO 2o. Autorizar al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria para que incluya en el Contrato respectivo, todos los términos, cláusulas, modalidades y condiciones propias o comunes a este tipo de negociación.

ARTICULO 3o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

BOLIVAR PARIENTE C.Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

BOLIVAR PARIENTE C.Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE No. 45**

(De 19 de febrero de 1992)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará la Corporación Azucarera La Victoria con la empresa CERES HELLENIC SHIPPING ENTERPRISE Ltd., para el fletamento de los embarques de azúcar durante los meses de marzo a septiembre de 1992 por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 25/100 (B/ 963.519.25)"

EL CONSEJO DE GABINETE:**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Corporación Azucarera La Victoria con la empresa CERES HELLENIC SHIPPING ENTERPRISE Ltd. para el fletamento de los embarque de azúcar durante los meses de marzo a septiembre de 1992 por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 25/100 (B/ 963.519.25).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY,

Presidente de la República

JUAN CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 46**

(De 19 de febreo de 1992)

"Por la cual se declara la actividad turística como de interés nacional prioritario para el desarrollo económico del país"

EL CONSEJO DE GABINETE:**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Panamá, tomando en consideración que el Turismo es un sector a nivel mundial, con gran potencial de expansión y que el desarrollo del mismo servirá para impulsar la expansión de los demás sectores de la economía, fortaleciendo el desarrollo integral de la República de Panamá;

Que el Turismo es un factor clave para generar los empleos que asegurarán que nuestro país se convierta en un lugar atractivo para visitar, vivir, e invertir, y,

Que, la industria turística es la llave para que Panamá se convierta en un Centro Mundial de primer orden en materia de prestación de servicios en el campo del comercio internacional.

RESUELVE:

ARTICULO 1o : DECLARESE la actividad turística como de INTERES NACIONAL PRIORITARIO para el desarrollo económico de la República de Panamá.

ARTICULO 2o: ORDENASE una adecuada coordinación entre todas las entidades gubernamentales y sus dependencias con el Instituto Panameño de Turismo, para darle un total apoyo a esa Institución para óptima realización de sus funciones.

ARTICULO 3o : Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMINIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14.004 de 20 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de enero de 1992, a la Ficha 062342, Rollo 34253, Imagen 0037 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "GUFFNEY CORPORATION".

L. 215.344.62
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 14.003 de 20 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de enero de 1992, a la Ficha 236862, Rollo 34256, Imagen 0135, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "COGESCO FINANCIAL INC."

L. 215.344.62
Única Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 487

de 16 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de febrero de 1992, a la Ficha 085125, Rollo 344451, Imagen 0083 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "HEILONG YANG FINANCE INC".

L. 218.839.92
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 13.843 de 16 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de enero de 1992, a la Ficha 128129, Rollo 34216, Imagen 0096, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "CAPLAT S.A."

L. 215.344.62
Única Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 448 de 15 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito

de Panamá, registrada el 21 de enero de 1992, a la Ficha 201881, Rollo 34329, Imagen 0086 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "INTERASIA FINANCE CORP."

L. 217.903.51
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 449 de 15 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de enero de 1992, a la Ficha 143608, Rollo 34378, Imagen 0101, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "SUMMER HILL DEVELOPMENT, S.A."

L. 217.904.16
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 330 de 13 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de enero de

1992, a la Ficha 017338, Rollo 34343, Imagen 0090 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "TABACOSA, S.A."

L. 217.902.96
Única Publicación

AVISO

Según establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se avisa al público que **SERVINDUSTRIAS S.A.** cancela la Licencia Comercial número 29539 del 30 de diciembre de 1985 del negocio denominado Cantina Salón LA CONFIANZA, ubicado en San Cristóbal de Chepo, por TRASPASO a la SOCIEDAD EL ESPAVE S.A.

L. 219.122-88
PRIMERA PUBLICACION

AVISO AL PUBLICO

Por este medio Yo, Celsa Carreiro Rivera, mujer panameña, mayor de edad, comerciante, residente en la Ciudad de Chitré y Cedula No. P.E. 9-1493 hago constar que he vendi-

do el establecimiento denominado **MUEBLERIA INVERSIONES CHITRE**, ubicado en Chitré Avenida Pérez a la Sociedad Anónima, **INVERSIONES CHITRE, S.A.**

CELSA CARREIRO RIVERA
L. 38.84.86
Primera Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, Albert Ovadia Cohen al público hace saber, que en nombre y Representación de la Sociedad Anónima **"YAIRMOI, S.A."** Compañía debidamente inscrita en el registro Mercantil, Tomo 23379, Folio 0138, Asiento 205537, ha traspasado los negocios denominado, **"EL DEPOSITO DEL CENTRO"** ubicado en Calle Manuel María Correa de Chitré con Lic. No. 18357 y **"DEPOSITO CENTRO"** ubicado en Ave. Belisario Porras de Los Tablas con Lic. No. 18360; a la Compañía **MOTI STAILL, S.A.** El 10 de enero de 1992.

ALBERT OVADIA COHEN
Presidente
Cédula N-16-938
L. 38.84.87
Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA No. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 25-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que **Edith Xiomara Meza de Mendoza y otra**, vecino de Panamá Distrito de Panamá, portador de la Cédula No. 8-222-1265. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8036 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 1 Há. 5960 40 m2 ubicada en Paso Real Corregimiento San Bartolo Distrito La Mesa de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Rosa E. Rodríguez
SUR: Evangelista González y Dolores Sánchez
ESTE: Carretera Interamericana y Dolores Sánchez.
Oeste: Asentamiento luchadores de San Bartolo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, en la Corregiduría de -----, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 12 días del mes de febrero de 1992

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
ENEIDA DONOSO DE BARRIA
SECRETARIO AD-HOC

L. 36 59 80
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 - LOS SANTOS

EDICTO No.003-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que **Eneida Regalado Domínguez**, vecino del Corregimiento de Cañafistulo Distrito de Pacirí y con cédula de identidad personal No. 7-72-622. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-107-90 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 4 hectáreas con 7.237.33 metros cuadrados, ubicados en Cañafistulo Corregimiento Cañafistulo Distrito Pacirí de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Benigno y Artemia Domínguez De León
SUR: Terreno de Zoilo Regalado

ESTE: Terreno de Zoilo Regalado
Oeste: Terreno de Benigno Regalado

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Pacirí, y en la Corregiduría de Cañafistulo y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de enero de 1992

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
SUSTANCIADORA
IDA FRIAS DE CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC
L. 39 13 29
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 - LOS SANTOS

EDICTO No. 004-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que **Edwin Ricauter Díaz Gálvez**, vecino del Corregimiento de La Tiza Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal No. 6-38-55 Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-094-91 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 85 Hectáreas con 1.552.6 metros cuadrados, ubicados en Bahía Honda Corregimiento Bahía Honda Distrito de Macaracas de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Edwin Ricauter Díaz, Salvador Samaniego, Genaro Rodríguez

SUR: Terreno de Liberato González, Camino de servidumbre y el Río Sarrio

ESTE: Terreno de Pedro Antonio Samaniego, Liberato González y el camino a Flor Amarilla
Oeste: Terreno de Rogelio Cortéz y el Río Sarrio

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y en la Corregiduría de Bahía Honda y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en las Tablas a los 16 días del mes de enero de 1992

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
FUNCIONARIO
SUSTANCIADORA
IDA FRIAS DE CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC
L. 39 13 45
Única Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDE A DE LA CHORRERA

EDICTO No. 152

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el Señor (a) **Aristides**

Delgado Hernández, varón, mayor de edad, panameño, casado, residente en Calle J. Oeste casa No. 4820, con cédula de Identidad Personal No. 3-27-919.

En su propio nombre o representación de su persona ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de ventas un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Espino de la Barriada La Seaa Corregimiento Balboa donde se llevará a Cabo una construcción distinguido con el número s/n y cuyos linderos y medidas son las siguientes resto de la finca 6028, f 104, t 194

NORTE: Calle G Oeste con 40 00 Mts

SUR: Ocupado por América Rodríguez Navarrete con 33 19 Mts

ESTE: Terreno Municipal y Nicandro González con 25 90 Mts

Oeste: Calle El Espino con 25 00 Mts

Área total del terreno novecientos catorce metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (914.5350Mts2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entreguese señas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro

(Fdo) BIENVENIDO GARDENAS V. EL ALCALDE
(Fdo) ALEJANDRINA CRUZ M. JEFE DEL DPTO DE CATASTRO

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro

L. 18 134
Única Publicación

SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DE LA CHORRERA

EDICTO No. 277

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el Señor (a) **Franklin Ricardo Messina Garcia**, Panameño, mayor de edad, casado, residente en Avenidas Las Américas, portador de la Identidad Personal No. 8-237-1370.

En su propio nombre o representación de su persona ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de ventas un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado la transversal Barriada Corregimiento El Coco donde se llevará a Cabo una construcción distinguido con el número s/n y cuyos linderos y medidas son las siguientes

NORTE: Calle 4to El Coco con 27 00 Mts

SUR: Antonio Aurelio Dankins Dankins con 27 00 mts

ESTE: Calle la transversal con 25 00 Mts

Oeste: Roberto Martínez con 25 00 Mts

Área total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.000 Mts2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entreguese señas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de mil novecientos noventa y uno

(Fdo) CEFERINO A. ESPINO @ EL ALCALDE
(Fdo) CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DEL DPTO DE CATASTRO

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno

L. 219.121.15
Única Publicación